

¿Por qué incorporar el Cumplimiento Tributario a nuestra organización?



BROSETA

María Martínez,
abogada del área de Derecho
Fiscal de BROSETA

La esperada UNE 19602 Sistemas de Gestión de Cumplimiento Tributario ha sido objeto de reciente publicación. Esta norma ha sido elaborada por la Asociación de Normalización Española (UNE) y el origen de la misma lo encontramos tanto en el concepto de responsabilidad social que se ha extendido a casi todos los ámbitos empresariales, incluido el tributario, como en el nuevo modelo de relación de cumplimiento cooperativo y voluntario entre los contribuyentes y la Administración para lo que se aprobó el Código de Buenas Prácticas Tributarias.

Si bien es cierto que actualmente el ámbito de la responsabilidad penal está acaparando los esfuerzos de los responsables de cumplimiento normativo de las empresas a la hora de elaborar sistemas de prevención no es menos cierto que el ámbito fiscal es una fuente de riesgo tanto para la empresa como para los responsables de la misma, pudiendo alcanzar esta responsabilidad al patrimonio de la persona física.

Por tanto, esta normativa supone avanzar en el ámbito del cumplimiento normativo general y penal (UNE 19600 y UNE 19601) e incrementar la seguridad jurídica en el seno de las organizaciones. En este sentido, debemos destacar que la relevancia del compliance ha quedado refrendada

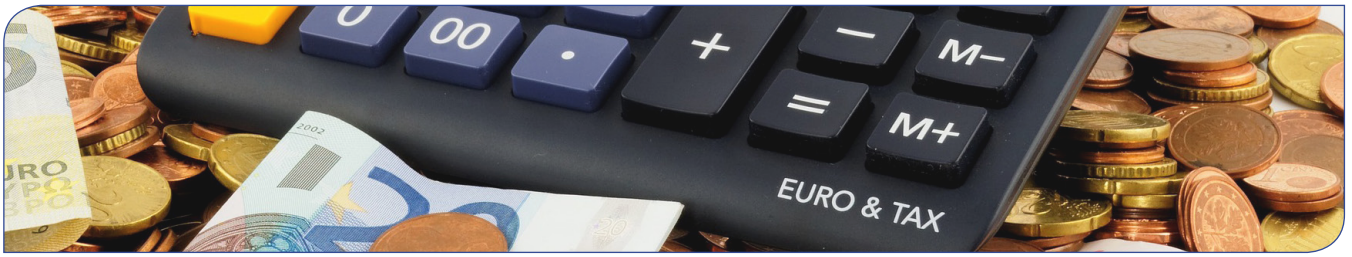
por nuestros Tribunales. El propio Tribunal Supremo ha destacado en varias Sentencias la importancia de la implantación de medidas necesarias para mitigar la responsabilidad.

No podemos obviar que el control del riesgo tributario constituye una de las principales preocupaciones de las organizaciones y es en el actual contexto en materia fiscal (proyecto BEPS, relación cooperativa, buen gobierno fiscal, reputación de la compañía, etc...), en el que se ha desarrollado la citada UNE 19602.

Esta norma ayuda a diseñar sistemas de gestión y control aplicados al ámbito de la prevención, detección, gestión y mitigación del riesgo tributario, entendido éste de una manera muy amplia y alineado con las exigencias del conjunto de la normativa española. Además el establecimiento de este sistema de cumplimiento normativo supone la implantación de medidas de cumplimiento cooperativo.

Los objetivos de la misma son principalmente los siguientes:

- (i) Conseguir el mejor cumplimiento normativo y para ello, se establecen una serie de requisitos y recomendaciones de cumplimiento tributario.
- (ii) Certificación por terceros indepen-



dientes: el cumplimiento de los estándares de esta Norma tiene la posibilidad de certificarse por terceros independientes y la certificación de acuerdo con la norma debe servir como prueba ante la Administración Tributaria para acreditar la voluntad de la empresa de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Esta norma es aplicable a cualquier organización, con independencia de su tipo, tamaño, naturaleza o actividad en los sectores privado, público, con o sin ánimo de lucro, y en las actividades desarrolladas, tanto por los miembros de la organización como por socios de negocio siempre que actúen, tanto unos como otros, siguiendo instrucciones de la organización, representándola o en su beneficio.

Los requisitos de esta norma deben aplicarse de forma proporcionada a las circunstancias de cada organización. Esto es así puesto que cualquiera de estas organizaciones tiene relación con la Agencia Tributaria y resulta evidente que los riesgos fiscales están presentes tanto en multinacionales como en pequeñas empresas, tanto en sociedades mercantiles como en organizaciones sin ánimo de lucro, etc...

En este sentido lo que la norma prevé es una adecuación de las medidas a implementar pero en ningún caso una exoneración por motivos de tamaño o facturación.

La consecuencia directa de la implantación de esta normativa así como su certificación será la calificación del contribuyente que ha obtenido la referida certificación como un contribuyente de

bajo riesgo en cuanto al potencial incumplimiento de sus obligaciones tributarias fundamentales. Esto debiera llevar aparejado el establecimiento de una relación cercana con la Administración Tributaria, basada en la transparencia, la confianza mutua y las actuaciones preventivas de asistencia y colaboración.

No obstante, no podemos olvidar que la empresa debe estar en disposición de acreditar, no sólo que dispone de un sistema de gestión de cumplimiento tributario, sino que el sistema es eficaz. Ello constituiría un elemento esencial para demostrar que se actuó de forma diligente y que emplearon las mejores prácticas para crear una cultura de prevención.

El primer paso para la implantación de este sistema de gestión será la realización de un mapa de riesgos tributarios que afectan o podrían afectar a la entidad, al objeto de identificarlos, valorarlos y priorizarlos. Adicionalmente será necesario revisar los procedimientos internos de la organización establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como la revisión de la política fiscal de la organización.

El segundo paso consistirá en proponer un modelo de prevención de riesgos fiscales adaptado a las necesidades de cada tipo de organización. Este sistema de prevención deberá ser objeto de revisión y evaluación continua y nos permitirá unificar criterios y procedimientos internos, elaborar informes de cumplimiento tributario y documentar las pruebas que acrediten este cumplimiento adaptándose a los cambios legislativos que le afecten. En definitiva, aumentará la seguridad jurídica

y limitará los riesgos fiscales de la organización.

Finalmente, la certificación de este modelo puede ser un elemento de prueba para demostrar, ante la Administración Tributaria o los Tribunales, la voluntad de la organización de cumplir con sus obligaciones.

Por todo ello, entendemos que la implementación de este cumplimiento tributario en la empresa debe ser una prioridad en los próximos meses y este cumplimiento tributario permitirá a grandes rasgos:

- (i) reducir riesgos fiscales al incrementarse los controles internos,
- (ii) conseguir un ahorro importante de costes derivados de incumplimientos tributarios,
- (iii) minimizar la posible imposición de sanciones administrativas y
- (iv) mejorar las relaciones con las Administraciones Públicas, siendo un elemento fundamental a valorar en las inspecciones.

En definitiva, consideramos que existirá una notable diferencia entre las empresas que hayan implementado este sistema de cumplimiento tributario y las que no, en términos de reputación, de relaciones y contratación con administraciones públicas, y de seguridad jurídica.

Descubre la financiación más ventajosa para tus inversiones.

Línea bonificada del
Instituto Valenciano de Finanzas
con aval de afín-SGR.

Exclusiva para micropymes y pymes

- Desde el 0.8% de coste total anual.
- Hasta 10 años de plazo con posibilidad de 2 años de carencia.

afín^{SGR}



**Llegar donde nadie más llega
es nuestro mejor Aval**

www.afinsgr.es
info@afinsgr.es
961 111 199

f t in